

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 232

Propone eximir por un período de 30 días el cobro del IVU a los alimentos preparados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de eximir por un período de 30 días el cobro del IVU a los alimentos preparados, se estima en **\$17.6-\$18.9 millones de dólares** dependiendo del año fiscal en el que se implemente la exención temporal de IVU.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la R. C. de la C. 232

---

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 2 |
| IV. Datos                     | 3 |
| V. Supuestos y Metodología    | 4 |
| VI. Resultados y Proyecciones | 5 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> estimó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 232 (R. C. de la C. 232) el cual propone eximir por un período de 30 días el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a los alimentos preparados.

El efecto fiscal de aprobarse la pieza legislativa se estimó en \$17.6 millones para el año fiscal 2026 durante un mes cualquiera. En caso de aprobarse la medida para el año fiscal 2027, entonces el efecto fiscal sería de \$18.1 millones. **Es importante señalar que este estimado no debe ser interpretado como el efecto fiscal para todos los años fiscales, sino únicamente para el año fiscal en la cual sea aprobada la medida, toda vez que es una exención temporal por 30 días.**

## II. Introducción

El Informe 2026-235 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal (R. C. de la C. 232)<sup>2</sup> que propone eximir por un período de 30 días el cobro del IVU a los alimentos preparados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El resuélvase de la R. C. de la C. 232 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a que, en un término improrrogable de setenta y dos (72) horas a partir de la aprobación de esta Resolución, emita una*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Resolución Conjunta de la Cámara 232 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone eximir por un período de 30 días el cobro del IVU a los alimentos preparados. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del R. de la C. 232 disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159281/RCC0232.docx>

*Determinación Administrativa para eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), tanto estatal como municipal, a la partida de alimentos preparados en todo Puerto Rico.*

*Sección 2. – Se exime de forma temporera del Impuesto sobre Ventas estatal y municipal establecido en las Secciones 4020.01, 4210.01 y 6080.14 del Código, los Alimentos Preparados adquiridos por toda persona natural localizada en Puerto Rico (“Exención Temporera de IVU en Alimentos Preparados”). El comerciante reportará dichas ventas en su Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso y Sobre Importaciones (Modelo SC 2915) en la línea de “Venta de Propiedad Mueble Tangible Exenta” de dicho formulario.*

*Esta exención tendrá una duración de treinta (30) días calendario, contados a partir de la emisión de la Determinación Administrativa correspondiente. Para efectos de esta Resolución, el término "alimentos preparados" incluirá, pero no se limitará a, alimentos vendidos para ser consumidos de inmediato, bebidas carbonatadas, productos de repostería y dulces.*

*La Exención Temporera de IVU en Alimentos Preparados no será aplicable a la venta de bebidas alcohólicas, según dicho término se define en el Artículo 4010.01(a)-1(b)(2) del Reglamento Núm. 8747 del 9 de mayo de 2016. No obstante, la misma*

*sí será aplicable a los Alimentos Preparados que sean vendidos habitualmente.*

En síntesis, la pieza legislativa establece para eximir del cobro del IVU los alimentos preparados durante un periodo de 30 días.

## **IV. Datos**

En la Tabla 1 se presentan las ventas al detal en los restaurantes y lugares de bebidas en los meses del año fiscal 2025.

---

*Favor continuar en la página 4.*

Tabla 1. Ventas al detal de los restaurantes y lugares de bebidas para los meses del año fiscal 2025.  
(En millones \$)

|                 | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio |
|-----------------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|
| Ventas al detal | 244.8 | 242.2  | 228.6      | 248.0   | 238.3     | 265.8     | 244.6 | 227.1   | 270.7 | 252.0 | 263.3 | -     |

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) de Puerto Rico (2025).<sup>4</sup>

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de la pieza legislativa se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se reconoce que la Resolución solo dispone para los alimentos preparados y excluye expresamente las bebidas alcohólicas de la disposición. Sin embargo, no se pudo aislar dicho segmento de la variable presentada en la Tabla 1. **Por tanto, debido a la limitación metodológica, se asumió el valor entero reconociendo que el efecto pudiera sobreestimarse.**
- b- Para hacer el estimado de efecto fiscal, se tomó de base el promedio de ventas al detal de los restaurantes y lugares de bebidas,

según presentado en la Tabla 1 para el año fiscal 2025. Se reconoce que hay una observación perdida perteneciente al mes de junio; por tanto, se tomó de referencia el promedio basado en los 11 meses observados.

- c- Dado que la base corresponde al año fiscal 2025, se proyectó dicha base hasta el año fiscal 2030 utilizando las tasas de crecimiento esperadas del Producto Nacional Bruto nominal, según las proyecciones contenidas en el Plan Fiscal para el periodo 2025-2028.<sup>5</sup> Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó *Moody's Analytics (Baseline Scenario, Vintage de junio de 2025)*. Lo anterior, partiendo de la premisa de que el efecto fiscal estimado

<sup>4</sup> DDEC. (2025). Puerto Rico Economic Indicators, Retail Sales, Food Services and Drinking Places. Disponible en [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.bde.pr.gov%2FBDEPROnline%2FPREDDOCS%2F\\_RETAIL.XLS&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.bde.pr.gov%2FBDEPROnline%2FPREDDOCS%2F_RETAIL.XLS&wdOrigin=BROWSELINK)

<sup>5</sup> Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera. (2025). Revised 2024 Fiscal Plan for Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view>

correspondiente a un mes típico representativo.

- d- Se utilizó de referencia la Tasa Reducida de IVU de 7%.
- e- No se presumen cambios en conducta debido a efectos inflacionarios, políticas fiscales, monetarias ni arancelarias.

El efecto fiscal de la R. C. de la C. 232 se estimó mediante la siguiente ecuación:

$$EF_t = \frac{V_t}{m} * IVU^{ra} \quad (1)$$

Donde  $EF_t$  es el efecto fiscal en el periodo  $t$ . Se denota por  $V_t$  las ventas al detal en restaurantes en el mismo periodo y por  $m$  los meses en los cuales haya observaciones; por el impuesto de ventas y usos reducido para alimentos preparados (7%) denotado en  $IVU^{ra}$ .

## IV. Resultados y Proyecciones<sup>6</sup>

El efecto fiscal de la R. C. de la C. 232 se presenta en la Tabla 2 a continuación:

Tabla 2. Efecto fiscal de la R. C. de la C. 232  
(En millones \$)

|               | 2026   | 2027   | 2028   | 2029   | 2030   |
|---------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Efecto fiscal | \$17.6 | \$18.1 | \$18.5 | \$18.9 | \$19.3 |

Fuente: Elaborado por la OPAL.

El análisis empleado parte de la premisa que la exención del IVU aplicará por un periodo de un mes -30 días, según el lenguaje de la medida-. En ese sentido, el efecto fiscal estimado debe interpretarse como la pérdida en recaudos correspondientes a dicha exención para cada año fiscal. Es decir, si la Resolución se aprueba en el año fiscal 2026, el efecto fiscal sería de \$17.6 millones para un mes típico, en promedio. En el caso de que se apruebe para el año fiscal 2027, la perdida estimada ascendería a \$18.1 millones para un mes cualquiera. **Se reconoce que el estimado incluido en este informe pudiera estar sobreestimado dado a**

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

**que incluye el IVU captado por el expendio de bebidas alcohólicas.**

Por otro lado, debido a que esta exención del IVU no está vinculada a una declaración presidencial de emergencia, su implementación podría incidir con lo dispuesto en la Sección 7.08 del Acuerdo sobre los Instrumentos de Valor Contingente (IVC), suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco de New York Mellon el 15 de marzo de 2022.<sup>7</sup> De ser ese el caso, la Sección 7.08(c) del Acuerdo requiere considerar las cuantías dejadas de percibir por motivo de la exención para propósitos del rendimiento de los IVC.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>7</sup> Acuerdo para los Instrumentos de Valor Contingente entre el Gobierno de Puerto Rico y el Banco New York Mellon fechado el 15 de marzo de 2022. Para más detalles, véase: [GO-CVIs-Clawback.5VpMXHEAc.pdf](#)